



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01011-00

Se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes, las respuestas allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural.

De otro lado, en atención al memorial allegado por la señora MARTA AURORA VILLA HURTADO, en el cual solicita que se le asigne cita para comparecer a revisar el presente proceso, a ello no se accede, teniendo en cuenta que no es parte procesal y que tampoco acreditó la legitimación o el interés que le asiste para conocer el mismo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 033**
fijados el **02 DE MARZO DE 2021**

LL



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-00378

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar este radicado No: DSC2-202101434

Fecha: 19 de febrero de 2021 10:56:11 AM

Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano

Destino: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD



DSC2-202101434

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA. CARRERA 52 NO. 51-68 OFICINA 102 ED. NACIONAL ITAGÚI

j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ITAGÚI - ANTIOQUIA

Asunto: Respuesta PQR – DSC1-202101961 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021
Referencia: Oficio No. 0029/2019/01011 del 19 de enero de 2021
Proceso: VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
Demandante: ARNULFO DE JESÚS CHAVARRÍA TUBERQUIA Y OTROS
Demandado: JENIFER DAHIANA CALLE PUERTA Y OTROS.
Radicado: 2019-01011

Handwritten signature and stamp: IFI, 2021 FEB 22 4:52 PM ITA, COTTEO

Respetados señores:

Se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria No. 001-706266** para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia**, procedió a verificar su solicitud con la



CO-SC CER257512

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fondo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **12 de febrero de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

MARTA ISABEL LABRADOR FORERO.

Coordinadora Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.

Anexos: N/A.
Copia: N/A.

Proyecto: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *Lea*
VoBo: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano *Beke*
Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. *out*



CC-SC-CEN1312

GD-FO-14
V.7



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RESPUESTA OFICIO No 0028 DEL 19 DE ENERO DE 2021, RADICADO ADR 20216100005911 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021

NJ

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@adr.gov.co>



Vie 19/02/2021 12:40

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

CC: Hernando Enrique Santos Iriarte <hernando.santos@adr.gov.co>; Eduardo Alberto Uricoechea Torres <eduardo.uricoechea@adr.gov.co>; Rosa Estela Padron Barreto <rosa.padron@adr.gov.co>; Diana Pilar Diaz Torres <diana.diaz@adr.gov.co>

20212100004962 Firmado.pdf 248 KB

RESOLUCION No 003 ENCAR... 304 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días, reciban un cordial saludo por parte de la Agencia de Desarrollo Rural;

Desde la Oficina Jurídica se remite el radicado ADR 20212100004962de fecha 17 de febrero de 2021.

Asunto: Respuesta Oficio 0028 del 19 de enero de 2021

Table with 2 columns: Field (Radicación ADR, Proceso, Demandante, Demandados, Radicado, Oficio No.) and Value (20216100005911 del 03 de febrero de 2021, Pertenencia Ley 1561 de 2012, Arnulfo de Jesús Chavarría Tuberquia y Ligia Ester Giraldo Correa, Jenifer Dahiana Calle Puerta, Cindy Yojana Calle Puerta, Luz Susana del Socorro Puerta Hincapié (como herederas indeterminadas de Juan Gonzalo Calle Carmona), Herederos indeterminados de Juan Gonzalo Calle y Roberto Calle Carmona, 2019-01011, 0028 del 19 de enero de 2021)

Agradecemos confirmar el recibido de este correo.

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales

Agencia de Desarrollo Rural (ADR) E-mail: notificacionesjudiciales@adr.gov.co

PBX: Síguenos en: Twitter @ADR_Colombia Facebook /AgenciaDesarrolloRuralCo



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este es estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique...

2100

Bogotá D.C., miércoles, 17 de febrero de 2021



Al responder cite este Nro.
20212100004962

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Carrera 52 No. 51 – 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial Itagüí.

Correo electrónico: j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí, Antioquia.

Radicación ADR	20216100005911 del 03 de febrero de 2021
Proceso	Pertenencia. Ley 1561 de 2012
Demandantes	Arnulfo de Jesús Chavarría Tuberquia y Ligia Ester Giraldo Correa
Demandados	Jenifer Dahiana Calle Puerta, Cindy Yojana Calle Puerta, Luz Susana del Socorro Puerta Hincapié (Como herederas indeterminadas de Juan Gonzalo Calle Carmona), Herederos indeterminados de Juan Gonzalo Calle y Roberto Calle Carmona.
Radicado	2019-01011
Oficio No.	0028 del 19 de enero de 2021

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.462.707, abogado con Tarjeta Profesional No. 79.117 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica (E) de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, según Resolución de nombramiento No. 003 de fecha 08 de enero de 2021 y Acta de Posesión No. 001 de fecha 12 de enero de 2021 y facultado mediante Resolución 016 de julio de 2016, documentos que anexo al presente escrito, me dirijo a su despacho con el propósito de pronunciarme dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Previo a manifestarnos de fondo frente al requerimiento citado en el asunto se hace necesario poner en conocimiento del Despacho el objeto misional y funciones de esta Entidad, para efectos de establecer la competencia de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR, en los siguientes términos:

1. Mediante Decreto Ley 2364 de 2015¹, el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, definiendo como su objeto, el siguiente:

¹ “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica”.



“Artículo 3 Objeto: El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR- es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

2. Que el artículo 4 del Decreto Ley 2364 de 2015, estableció las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural, ADR las cuales son:

“Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), las siguientes:

- 1. Adoptar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural integral, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 2. Promover la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial en las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y establecer los criterios para su formulación, con base en las políticas que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con los demás sectores administrativos.*
- 3. Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 5. Establecer y definir las líneas de cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial.*
- 6. Definir criterios para la calificación y selección de los proyectos integrales a ser cofinanciados por la Agencia, acorde con los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
- 7. Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos para la formulación, estructuración y adopción de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial y asistir a las entidades territoriales e instancias de integración territorial en su implementación.*
- 8. Ejecutar la política relacionada con la atención a la agricultura familiar y la atención a los pequeños agricultores de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. - Pág. 5 –*

9. *Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos a través de los cuales la Agencia ofrece los bienes y servicios para la cofinanciación de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en el marco de la normativa vigente.*
10. *Diseñar y promover modelos de operación para la ejecución de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y contratos con operadores, entre otros.*
11. *Definir los requerimientos técnicos y las condiciones que deben acreditar los operadores encargados de la estructuración y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.*
12. *Adelantar procesos de coordinación inter e intrasectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.*
13. *Coordinar con el Departamento para la Prosperidad Social y las demás entidades competentes, la prestación de los servicios relacionados con la superación de la pobreza y la pobreza extrema en las zonas donde intervenga la Agencia, con el fin de evitar duplicidades en su gestión.*
14. *Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.*
15. *Desarrollar e implementar el sistema de monitoreo, seguimiento y control a la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
16. *Diseñar y administrar el Banco de Proyectos de desarrollo agropecuario y rural, el cual contendrá los proyectos que estructuren, entre otras, la agencia, las entidades territoriales, las instancias de integración territorial y las organizaciones social, comunitarias y productivas rurales.*
17. *Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.*
18. *Apoyar el proceso de formalización de organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para facilitar su participación en los procesos de planeación y ejecución de planes de desarrollo rural con enfoque territorial.*
19. *Propiciar mecanismos de veeduría y participación ciudadana para ejercer control social sobre los proyectos integrales de desarrollo agropecuario rural.*
20. *Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para promover el desarrollo agropecuario y rural.*
21. *Las demás que le asigne la Ley de acuerdo a su naturaleza y objetivos.”*

Así mismo, le corresponde a la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, entre otras, el diseño de los esquemas de adecuación de tierras que responda a las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

En este sentido y por disposición de los artículos 6 y 7 de la Ley 41 de 1993 son declaradas como de utilidad pública e interés social "la adquisición de franjas de terrenos, mejoras de propiedad particular o de entidades públicas, la de predios destinados a la construcción de embalses, o de las obras de adecuación de tierras como riego, avenamiento, drenaje y control de inundaciones". Así como "las servidumbres de tránsito, desagüe, drenaje, y acueducto, que sean necesarias para la ejecución de obras de adecuación de tierras".

En este orden de ideas y en atención a su solicitud frente a que esta Entidad haga las manifestaciones pertinentes en el marco de nuestras funciones, respecto a lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, me permito señalar:

1. Verificado el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 001-706266, enunciado en la solicitud, se trata de un bien urbano denominado Lote de Terreno, ubicado en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia.
2. Que de acuerdo con la información que reposa en la Agencia, el inmueble que se pretende adquirir se encuentra ubicado en un área urbana, donde no existen Distritos de Riego, así como tampoco obras de Adecuación de Tierras, por lo cual no cumple con los presupuestos señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012².

En razón a lo anterior, esta Agencia declara que no tiene competencia para realizar las manifestaciones señaladas artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, sin embargo en lo que tiene que ver con los inmuebles de propiedad del Estado, por lo que se verificó que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción adquisitiva de dominio, se encuentra ubicado en un área urbana donde no existen Distritos de Riego, así como tampoco obras de Adecuación de Tierras, por lo que de manera respetuosa me permito solicitarle al Despacho se proceda a DESVINCULAR a esta Entidad del proceso citado en la referencia.

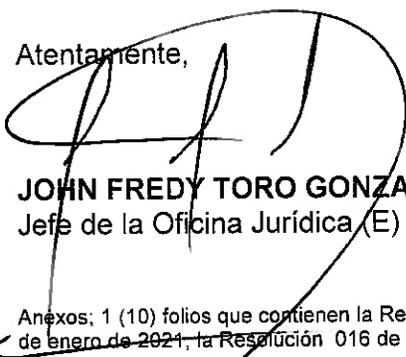
² **“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.”

En los anteriores términos, se da respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



JOHN FREDY TORO GONZALEZ
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

Anexos: 1 (10) folios que contienen la Resolución de Encargo No 003 del 8 de enero de 2021, el Acta de posesión No 001 del 12 de enero de 2021, la Resolución 016 de 2016, Tarjeta profesional 79117

Elaboró: Hernando Santos I, Analista T2-06 Oficina Jurídica

Revisó: Eduardo Uricochea T, Gestor T1, Grado 09 de la Oficina Jurídica

Aprobó: Rosa Padrón: Gestor T1-15, Oficina Jurídica

ACTA DE POSESIÓN No.001

En Bogotá D.C., el 12 de enero de 2021, se presentó al Despacho de la Presidencia, el señor **JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.462.707, con el fin de tomar posesión del empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, al cual fue encargado mediante Resolución No.003 del 8 de enero de 2021, con efectos fiscales a partir de la fecha de la firma de la presente Acta.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto Ley 2150 de 1995, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.



Firmado digitalmente por
JOHN FREDY TORO GONZALEZ
Fecha: 2021.01.12 10:15:01
-05'00'

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
El Posesionado



ANA CRISTINA
MORENO PALACIOS
2021.01.12 09:24:10
-05'00'

**ANA CRISTINA MORENO
PALACIOS**
Presidente ADR

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO

003 DE ENERO 8 DE 2021

“Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR”

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019 establece que “ (...) los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo se hará hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que el empleo denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica quedará en vacancia definitiva a partir del 12 de enero de 2021 y se hace necesario proveerse temporalmente mediante la figura de encargo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar a partir del 12 de enero de 2021 y hasta por el término de tres (3) meses del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 06 ubicado en la Oficina Jurídica, de la planta global de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, al servidor público **JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 8.462.707, titular del empleo denominado Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 04 ubicado en la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR*”

Artículo 2º. En caso de no proveerse el empleo de manera definitiva, el encargo se prorrogará por tres (3) meses más.

Artículo 3º. El servidor público **JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ** continuará desempeñando las funciones del empleo del cual es titular.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir del 12 de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de enero de 2021


ANA CRISTINA
MORENO
PALACIOS
2021.01.12
09:26:32 -05'00'

ANA CRISTINA MORENO PALACIOS
Presidente

Elaboró: Ana Beatriz Fuquen Vargas – Gestor T1 – 10 Dirección de Talento Humano .



República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 DE

(01 JUL. 2016)

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, la Ley 1739 de 2014, el Decreto 111 de 1996, el Decreto -Ley 2364 de 2015 y el Decreto 2452 de 2015

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Carta Política establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades algunas de sus funciones; e igualmente dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, están facultadas para, mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores, o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, e igualmente dispone que *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."*

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma ley, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la

2016/07/01

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 determina que las facultades de contratar y ordenar y ordenar el gasto que están en cabeza del jefe de cada órgano podrán delegarse en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.

Que en materia de contratación pública el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, determina que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que mediante Decreto-Ley 2364 de 2015 el Gobierno Nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que los numerales 3, 17, 21 y 23 del artículo 11 del Decreto No. 2364 de 2015 determina en cabeza del Presidente de la ADR las funciones de ejercer la representación legal de la Agencia y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales; de ordenar los gastos, expedir los actos y celebrar los convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Agencia; de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas y, de dirigir la administración del talento humano de la Agencia, distribuir los empleos de la planta de personal de acuerdo con la organización interna y las necesidades del servicio y ejercer la facultad nominadora, respectivamente.

Que la delegación de funciones administrativas como principio de la administración pública, tiene como finalidad descongestionar, facilitar y agilizar la gestión administrativa, en procura del interés general. En este sentido, con el fin de descongestionar el Despacho de la Presidencia de la ADR y garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública, resulta necesario delegar unas funciones en el Vicepresidente de Gestión Contractual, el Secretario General y el Jefe de la Oficina Jurídica teniendo en cuenta la afinidad y complementariedad de las materias a delegar con las funciones a cargo de estas dependencias, establecidas en el Decreto-Ley 2364 de 2015.

DWJ

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - Delegar en el Vicepresidente de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1.1 La ordenación del gasto de todos los procesos de contratación institucional sin límite de cuantía que se adelanten en la Agencia de Desarrollo Rural de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen.

1.2 La celebración de todos los contratos y/o convenios que requiera la Agencia, sin límite de cuantía, incluyendo sus modificaciones, liquidaciones, ejercicio de los poderes excepcionales, imposición de multas, exigibilidad de las garantías y resolución de los recursos a que haya lugar, así como los trámites y actos inherentes a los mismos de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

1.3 La ordenación del gasto de todos aquellos gastos asociados a los proyectos misionales de la Agencia, tales como servicios públicos, concesiones de agua y otros que permitan el normal desarrollo de los proyectos.

1.4 Autorizar la celebración de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual.

PÁRAGRAFO.-Las delegaciones de que trata el presente artículo se hacen sin perjuicio de aquellas efectuadas sobre ordenación de gasto a otros funcionarios para cada vigencia fiscal en materia de Cajas Menores, en los términos del inciso primero, del artículo segundo del Decreto 2768 de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Delegar en el Secretario General las siguientes funciones en materia de administración de personal y comisiones de servicio:

2.1. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal en relación con la nómina.

2.2. Expedir los actos administrativos y ordenar el gasto en materia de administración de personal que generen las situaciones administrativas o novedades de personal por concepto de otorgamiento y reconocimiento de descanso compensatorio, de pagos de horas extras, vacaciones, licencias por enfermedad o accidente laboral, licencia de maternidad, licencias por paternidad, licencias por luto, y de pago de liquidaciones.

2.3. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio cuando estén motivados en situaciones relacionadas con el reconocimiento de la pensión de vejez o por muerte del funcionario.

2.4. Dar posesión a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural.

01/07/16

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

2.5. Autorizar, conferir, reconocer y ordenar el pago de viáticos y gastos de viaje de tiquetes aéreos de todos los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural, con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin.

2.6. Autorizar los viajes nacionales e internacionales de las personas vinculadas a la Agencia de Desarrollo Rural a través de Contratos de Prestación de Servicios, así como el pago de honorarios, gastos de desplazamiento y permanencia, tiquetes aéreos, terrestres y gastos de viaje con cargo a los recursos del rubro destinado para tal fin y previo visto bueno del supervisor.

2.7. Acreditar la inexistencia de personal de planta de conformidad con lo establecido en el Decreto 2209 de 1998.

PÁRAGRAFO.- De conformidad con el artículo 50 del Decreto 1950 de 1973 compete a la Dirección de Talento Humano efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos y calidades previa posesión de las personas que sean nombradas.

ARTÍCULO 3º.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

3.1. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADR en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales la Entidad sea parte, tercero interesado o que esta deba promover, así como designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses en asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos.

3.2. Instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural ante las Entidades Públicas y Privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Agencia.

3.3. Notificarse personalmente o conferir poder para la notificación de autos y providencias dentro de los procesos judiciales donde sea parte la Nación - Agencia de Desarrollo Rural, así como de las actuaciones y resoluciones que se profieran en los procedimientos administrativos, donde sea parte o tercero interesado la Agencia.

3.4. Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación en relación con los asuntos que sean competencia de la Agencia de Desarrollo Rural y constituirse en víctima dentro de los procesos penales, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 4º.- Designar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, como responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema Único de Información para la gestión jurídica del Estado, en los términos y para los efectos de que trata el artículo tercero del Decreto 1795 de 2007.

ARTÍCULO 5º.- Las funciones delegadas comprenden todas las actividades, gestiones y trámites inherentes para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente.

[Handwritten signature]

"Por la cual se delegan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural"

ARTÍCULO 6°.- Los delegatarios deberán ejercer las funciones delegadas en el presente acto, conforme las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

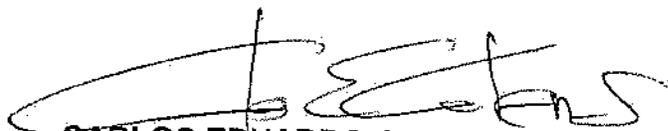
ARTÍCULO 7°.- En ejercicio de las facultades delegadas, el delegatario deberá presentar a solicitud del Presidente, un informe sobre la gestión delegada.

ARTÍCULO 8°.- Sin perjuicio de la delegación prevista en el presente acto administrativo, el Presidente de la Agencia podrá reasumir las funciones y competencias delegadas en los casos que estime pertinente, sin que se entienda despojado de su competencia al delegatario en los demás casos, en atención a las necesidades específicas de la Entidad o por ausencia temporal del delegatario.

ARTICULO 9°.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 JUL. 2016**



**CARLOS EDUARDO GECHÉM SARMIENTO
PRESIDENTE**

Elaboró: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Gustavo Martínez P. – Vicepresidente de Gestión Contractual
Revisó: Rosa María Laborde – Secretaría General



177089

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

79117

Tarjeta No.

96/05/11

Fecha de
Expedición

96/03/01

Fecha de
Grado

JOHN FREDY

TORO GONZALEZ

8462707

Cedula

ANTIOQUIA

Consejo Seccional

DE ANTIOQUIA

Universidad



[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

⏪ Responder a todos ∨ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

RE: ENVÍO OFICIOS PERTENENCIA RDO. 2019-01011

- ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- ⓘ Marca para seguimiento.

AC Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co>



Mié 03/02/2021 12:04

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

CC: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

DSC1-202101961.pdf
313 KB

Respetado (a) Sr. (a).

Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Restitución de Tierras.

Nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación, la cual ha sido radicada en nuestro sistema bajo el número de consecutivo DSC1-202101961.

Lo (a) invitamos atentamente a consultar nuestros canales de atención:

Línea de atención Nacional 018000124212
Número Fijo en Bogotá (1) 4279299 / (1) 3770300
WhatsApp **3223463504**

Correo electrónico: atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano
Secretaría General

Avenida Calle 26 N° 85b - 09 Edificio C26, Piso 3° Bogotá – Colombia
Línea de atención Nacional 018000124212

Número Fijo Bogotá (1) 4279299 / (1) 3770300 Ext. 1550-1551-1552-1553
WhatsApp 3223463504
atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas

Al contestar cite este radicado No: DSC1-202101961

Fecha: 3 de febrero de 2021 11:42:25 AM

Origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

Destino: Sede Central - Atención al Ciudadano



DSC1-202101961

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 9:22 a. m.

Para: Atención al Ciudadano <atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co>

Asunto: RV: ENVÍO OFICIOS PERTENENCIA RDO. 2019-01011

Cordial saludo, reenviamos para su revisión y precedente actuación.

Atentamente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Dirección Jurídica de Restitución

PBX: (571) 3770300. Ext. 1507 Bogotá D.C. - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co

notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

De: GIOVANI CARVAJAL <gcarvajal6@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 8:00 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>

Asunto: Fwd: ENVÍO OFICIOS PERTENENCIA RDO. 2019-01011

Buenos días.

Remito en archivo adjunto Oficio del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí dirigido a su entidad, para su conocimiento y trámite. La respuesta deberá dirigirse al correo del Juzgado que se encuentra anexo a este correo.

Por favor acusar recibido y notificar el radicado, de ser el caso.

Quedo atento.

Mil gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagüi** <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: jue, 28 ene 2021 a las 8:54
Subject: ENVÍO OFICIOS PERTENENCIA RDO. 2019-01011
To: GIOVANI CARVAJAL <gcarvajal6@gmail.com>

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2021, dentro del proceso con radicado 2019-01011, se remiten oficios para lo pertinente.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi

✉ j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono 3728167

📍 Cra. 52 # 51-68 Edificio Nacional Judicial C.A.M.I 5 PISO
Itagüi-Antioquia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

GIOVANI CARVAJAL GIRALDO
Abogado

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0029/2019/01011
19 de enero de 2021

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DESPOJADAS

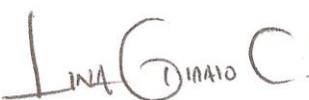
CLASE DE PROCESO: Pertenencia
ASUNTO: Información demanda
DEMANDANTE: Arnulfo de Jesús Chavarría Tuberquia. C.C. 3.507.163
Ligia Ester Giraldo Correa. C.C. 21.809.331
DEMANDADOS: Jenifer Dahiana Calle Puerta. C.C. 1.128.451.885
Cindy Yojana Calle Puerta. C.C. 43.190.730
Luz Susana del Socorro Puerta Hincapié. C.C. 42.763.578
(como herederas determinadas de JUAN GONZALO
CALLE CARMONA, que en vida se identificaba con
C.C. 70.507.570)
Herederos indeterminados de JUAN GONZALO CALLE
Roberto Calle Carmona. C.C. 3.517.431

Dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle para INFORMARLE que mediante auto de la fecha, se ADMITIÓ y ordenó dar trámite a la DEMANDA DE PERTENENCIA VERBAL ESPECIAL (Ley 1561 de 2012) de la referencia.

La usucapión se pretende sobre el inmueble que registra con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-706266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Lo anterior para lo que estime pertinente en el ámbito de sus funciones, tal y como lo dispone el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Cordialmente


LINA MARCELA GIRALDO CATANO
Secretaria

